

**PROYECTO DE LEY DE REGLAMENTACION DE HONORARIOS MEDICOS**

La legislatura de la Provincia de Santa Fe

Sanciona con Fuerza de

Ley :

**HONORARIOS MEDICOS VITALES Y MOVILES**

**ARTÍCULO 1 : OBJETIVO .** El objetivo de la presente ley es reglamentar un honorario medico profesional, vital y movil, de consultas y practicas medicas, quirurgicas y no quirurgicas , bajo la cobertura de entidades regidas por las leyes naciones 23660, de Obras Sociales, 23661, Sistema Nacional del Seguro de Salud y la ley 8288 del Instituto Autarquico Provincial de Obra Social, IAPOS

**ARTÍCULO 2 . PROTECCION DEL TRABAJO MEDICO.** Procurar la defensa y proteccion de los médicos en su trabajo y sus respectivas remuneraciones en toda clase de instituciones asistenciales o de prevision y para toda forma de prestacion de servicios medicos públicos o privados, según refiere el Artículo 14 bis de la Constitución Nacional. " El trabajo en todas sus formas gozará de la protección de las leyes "

**ARTÍCULO 3. HONORARIOS Y ARANCELES MEDICOS** Deroguese el Artículo 6 de la ley provincial 11089/93 La cual establece "Quedan derogadas todas las normas que declaren de orden público los aranceles y escalas de honorarios de cualquier clase, y las que declaren la nulidad de los convenios celebrados entre los profesionales y quienes contraten sus servicios, con apartamiento de las escalas vigentes de honorarios "

ASOCIACION MÉDICA DEPARTAMENTO CONSTITUCION

España 827 – Tel.: 03465 / 470480 - 470767

(2117) - Alcorta - Santa Fe

convenios@amdconstitucion.com.ar



**ASOCIACION MEDICA**

Departamento Constitución

**ARTICULO 4. HONORARIO MEDICO** Confeccionar un nomenclador médico profesional provincial, el cual conste un honorario mínimo vital y móvil de las consultas y prácticas médicas clínicas y quirúrgicas, dicho nomenclador será confeccionado por el Colegio De Médicos en sus dos circunscripciones, según establece la Ley 3950/4105, en su Artículo 2 Inciso d) "Establecer aranceles profesionales "

Este nomenclador constará con el aval las Asociaciones Médicas representadas por Federación Médica y del Ministerio de Salud de la provincia.

El nomenclador tendrá como unidad el galeno.

**ARTICULO 5. HONORARIO MEDICO PARA OPERADORES PROFESIONALES**

Además de constatar el importe de cada una de las consultas y prácticas clínicas y /o quirúrgicas, se deberá implementar un valor base para aquellos profesionales que realicen un acto médico como operadores de instrumentales que pertenezca al sistema de clínicas, sanatorio o centros médicos independientes.

**ARTÍCULO 6. PAGO HONORARIOS**

El pago de los honorarios médicos profesionales debe ser considerado de naturaleza alimentaria, basados en el Artículo 14 bis y 17 de la Constitución Nacional (Derecho de naturaleza alimentaria) deben ser abonados a 30 días corridos de la presentación de la facturación, sea esta última presentada por médicos independientes o instituciones, clínicas, sanatorios o asociaciones médicas.

Los plazos pueden acortarse o extenderse de común acuerdo de las partes en las firma de los respectivos contratos

Los honorarios médicos profesionales previstos en esta ley tienen carácter alimentario y su ejecución o cobro no podrá ser suspendido bajo circunstancia alguna

ASOCIACION MÉDICA DEPARTAMENTO CONSTITUCION

España 827 – Tel.: 03465 / 470480 - 470767

(2117) - Alcorta - Santa Fe [convenios@amdconstitucion.com.ar](mailto:convenios@amdconstitucion.com.ar)



**ASOCIACION MEDICA**

Departamento Constitución

#### ARTÍCULO 7. SISTEMA DIGITAL DE FACTURACIÓN

Implementar un sistema digital universal dinámico autorizado y avalado por la autoridad competente, con alcance provincial que le permita al profesional médico tener un seguimiento de sus consultas y prácticas desde su emisión, facturación y cobro.

Este sistema debe ser claro, fácilmente comprensible, y generar confianza en el profesional médico, que la realización de sus actos médicos, será retribuida de una forma "transparente"

#### ARTICULO 8. SANCIONES

Las autoridades de aplicación sancionaran a las entidades regidas por las leyes naciones 23660, de Obras Sociales, 23661, Sintema Nacional del Seguro de Salud y la ley 8288 del Instituto Autarquico Provincial de Obra Social, IAPOS por el incumpllmento en el pago de honorarios médicos de consultas y prácticas, según lo establecido en el nomenclador provincial, o firmas de contratos contrarios al Artículo 1091 de Nuevo Código Civil y Comercial.

Las sanciones leves estaran sujetas a una remuneracion monetaria, que represente la cantidad de 600 ordenes medicas de IAPOS

Las sanciones de incumplimento grave se sancionaran con inhabilitaciones provisorias o definitivas de ofrecer sus servicios dentro del territorio provincial.

#### ARTÍCULO 9 . AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Determinar como autoridad de aplicación al Ministerior de Salud de la Provincia de Santa Fe

#### ARTÍCULO 10. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dr Rubén Darío Mingroni

Socio Activo

ASOCIACION MÉDICA DEPARTAMENTO CONSTITUCION

España 827 – Tel.: 03465 / 470480 - 470767

(2117) - Alcorta - Santa Fe [convenios@amdconstitucion.com.ar](mailto:convenios@amdconstitucion.com.ar)